



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 9 DE JUNIO DE 1997

Nº23,305

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO NO.105

(De 4 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE VENTA DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS EN LAS QUE SE CONSTITURA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO NO.63

(De 5 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COMITE DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL (COIN) Y SE CREA LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA GESTION ECONOMICA Y FISCAL " ..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO NO.22

(De 2 de junio de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN AREA PROHIBIDA PARA LA PESCA INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS " ..... PAG. 6

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO NO.37

(De 3 de junio de 1997)

"MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO NUMERO 30 DE 5 DE MAYO DE 1997, Y SE ADICIONA UN DELEGADO A LA REPRESENTACION GUBERNAMENTAL QUE ASISTIRA A LA 85A CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO" ..... PAG. 7

RESOLUCION NO.9

(De 4 de junio de 1997)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS Y AFINES DE COLON (SINATRAPAC)" ..... PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO NO.116

(De 3 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO NO.160 DE 7 DE JUNIO DE 1993" (DEL SISTEMA DE ILUMINACION Y USO DE SENALES LUMINOSAS) ..... PAG. 10

DEPARTAMENTO DE MIGRATION - NATURALIZATION  
RESOLUCION NO.56

(De 3 de junio de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GEORGE CHANG TSIUN" ..... PAG. 13

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.011

(De 29 de mayo de 1997)

"FIJAR TEMPORALMENTE, HASTA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1997, LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS" ..... PAG. 14

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.12

(De 30 de mayo de 1997)

"FIJAR TEMPORALMENTE, HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1997, LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS" ..... PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION NO.CT-001

(De 28 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE OTORG A INTEL, S.A., CONCESSION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO. 201 DENOMINADO SERVICIO DE SISTEMA TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO" ..... PAG. 17

RESOLUCION NO.CT-002

(De 28 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE OTORG A INTEL, S.A., CONCESSION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO. 202 DENOMINADO SERVICIO DE RADIO COMUNICACION FIJA Y MOVIL" ..... PAG. 20

RESOLUCION NO.CT-003

(De 28 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE OTORG A INTEL, S.A., CONCESSION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO. 203 DENOMINADO SERVICIO DE TELEX NACIONAL" ..... PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

**YEXENIA I. RUIZ**

**SUBDIRECTORA, a.i.**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO EJECUTIVO NO.105**  
(De 4 de junio de 1997)

“Por el cual se designa al Presidente de la Comisión de Venta de Acciones de las empresas eléctricas en las que se constituirá el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)”

**El Presidente de la República  
en uso de sus facultades legales**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 164 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 creó la Comisión de Venta de Acciones de las empresas eléctricas en las que se constituirá el IRHE.

Que la precitada Ley dispuso que es facultad del Órgano Ejecutivo nombrar al Presidente de dicha Comisión.

### RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Señor Fernando Aramburu Porras, Presidente de la Comisión de Venta de Acciones de las empresas eléctricas en las que se constituirá el IRHE.

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO NO.63  
(De 5 de junio de 1997)**

**Por el cual se establece el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) y se crea la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) para el fortalecimiento y modernización de la gestión económica y fiscal.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional ha suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un contrato para la ejecución de un programa de cooperación para el fortalecimiento y modernización de la gestión económica y fiscal en el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) condiciona el primer desembolso del financiamiento del programa a la formación de un comité de coordinación entre los dos Ministerios y a la creación de una unidad de apoyo administrativo del programa.

Que el mencionado programa para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal (PN-0089) tiene como objetivo aumentar la capacidad de gestión macroeconómica y fiscal y fortalecer la administración del sector público.

**DECRETA:**

**TITULO I**

**Formación del Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).**

**Capítulo I**

**Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).**

**Artículo 1.-** Establézcase el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) encargado de definir la política y orientar la ejecución del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal (PN-0089) en el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Capítulo II**

**Organización del Comité.**

**Artículo 2.-** El comité estará conformado por el Viceministro de Planificación y Política Económica, quien lo preside; el Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor o Subcontralor General de la República.

El comité tendrá una Secretaría Técnica encargada de desarrollar las políticas y acciones por él acordadas.

### Capítulo III

#### Funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).

**Artículo 3.-** El Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) es la autoridad máxima en el Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal (PN-0089). En tal carácter le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Orientar la ejecución del programa de acuerdo con las políticas macroeconómicas y de administración financiera definidas por Gobierno Nacional.
- b) Aprobar y dar seguimiento a los planes de acción del programa que le someta a consideración la Secretaría Técnica del comité.
- c) Autorizar a la Secretaría Técnica la contratación de firmas consultoras, expertos individuales y la compra de equipos establecidos en los planes de acción, en los términos contractuales suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- d) Asegurar que los subprogramas y componentes correspondientes a cada Ministerio se aborden integralmente, evitando toda forma de manejo aislado por las Direcciones Generales involucradas.
- e) Conocer y evaluar el avance del programa a fin de señalar los correctivos y acciones que haya lugar para el logro de los objetivos propuestos.
- f) Las demás que el mismo comité defina.

### TITULO II SECRETARÍA TÉCNICA.

#### Capítulo I

##### Organización de la Secretaría Técnica.

**Artículo 4.-** La Secretaría Técnica estará integrada por los Coordinadores Nacionales designados por cada ministerio.

#### Capítulo II Funciones de la Secretaría Técnica.

**Artículo 5.-** Le corresponde a la Secretaría Técnica asegurar el desarrollo del programa, de acuerdo a las políticas que establezca el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN). En tal carácter ejercerá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración del Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) los planes de acción necesarios para la ejecución del programa.
- b) Presentar al Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) los proyectos de contrato con firmas consultoras, expertos individuales y compra de equipos que haya lugar, de acuerdo a los planes de acción aprobados por el comité.
- c) Presentar al Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) los informes de avance del programa de acuerdo a la programación que se establezca.
- d) Representar al Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y las Agencias Especializadas en todo lo relacionado con el programa.

- e) Servir de enlace entre el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN), la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y las Agencias Especializadas, con el fin de garantizar el desarrollo armónico del mismo.
- f) Asegurar el cumplimiento de las acciones que deban realizar la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y las Agencias Especializadas para la correcta ejecución del programa.
- g) Las demás que le defina el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).

### TITULO III

#### CREACIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP).

##### Capítulo I

###### Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**Artículo 6.-** Crease la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) encargada de gestionar todos los trámites que requiera el proyecto, de acuerdo con las decisiones del Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).

##### Capítulo II

###### Organización de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**Artículo 7.-** La Unidad Coordinadora del Programa (UCP) estará integrada por un (1) Coordinador General Nacional, dos (2) profesionales nacionales y un (1) asistente administrativo.

##### Capítulo III

###### Funciones de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**Artículo 8.-** Le corresponde a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) ejercer las siguientes funciones:

- a) Cumplir la decisiones del Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) relativas al manejo administrativo del programa.
- b) Tramitar ante las agencias especializadas del programa la celebración de los contratos aprobados por el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN), de acuerdo con lo establecido en los planes de acción.
- c) Tramitar ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) las solicitudes de desembolso que requieran las agencias especializadas, para la correcta ejecución del programa.
- d) Dar seguimiento gerencial al cumplimiento de los objetivos, metas y planes del programa.
- e) Recopilar y elaborar los informes requeridos por el Banco o el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).
- f) Preparar y someter a aprobación del Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) los informes financieros requeridos por el programa y que serán sometidos a la compañía de auditoría privada que se designe.
- g) Las demás que le defina el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN).

**TITULO V****REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL (COIN) Y LA UNIDAD COORDINADORA DEL  
PROGRAMA (UCP).**

**Artículo 9.-** Los mecanismos formales para ejercer las funciones establecidas en este decreto y la forma de interacción entre el Comité de Coordinación Interinstitucional (COIN) y la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) se establecerán mediante un reglamento interno aprobado por el COIN.

**TITULO VI**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 10.- Vigencia y Derogatoria.** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO CHAPMAN**  
Ministro de Planificación y Política Económica

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO NO.22**  
(De 2 de junio de 1997)

"Por medio del cual se establece un área prohibida para la pesca industrial en la Provincia de Los Santos".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959 faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional, y, en particular, señalar las restricciones que fuese necesario imponer en cuanto a zonas prohibidas, intensidad de pesca, artes permitidos o limitaciones sobre las capturas.

Que la zona comprendida entre el Peñón de la Honda y el Puerto de Mensabe se caracteriza por la existencia de fondos rocosos a profundidades menores de veinte brazas, lo que ha favorecido el desarrollo de la pesca artesanal, con una mínima interacción con la flota pesquera industrial.

Que es conveniente proteger y promover el desarrollo de las comunidades vinculadas a dicha zona y que derivan de la actividad de pesca artesanal su principal recurso económico.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Queda prohibida la captura de todas las especies marinas utilizando embarcaciones pesqueras industriales o semi-industriales de 10 toneladas de registro bruto o más, dentro de una distancia de dos millas de la costa en una zona comprendida entre el Peñón de la Honda y el Puerto de Mensabé, en la Provincia de Los Santos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los infractores a esta prohibición serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal: Multa de hasta MIL BALBOAS (B/1,000.00) si se trata de naves dedicadas a la pesca para el mercado nacional o su procesamiento en el país y de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00), hasta CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00), si se trata de naves de servicio internacional, según la naturaleza de la infracción. En caso de reincidencia, podrá decretarse el comiso de la nave.

Estas multas serán impuestas por la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO NO.37  
(De 3 de junio de 1997)

Mediante el cual se corrige el Decreto Número 30 de 5 de mayo de 1997, y se adiciona un Delegado a la Representación Gubernamental que asistirá a la 85a Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
un uso de sus facultades Constitucionales y Legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 5 de Mayo de 1997, se expidió el Decreto No.30, designando la Delegación Tripartita, que asistirá a la 85a Reunión anual de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en cumplimiento del artículo 3 de la Constitución de ese Organismo.
2. Que por un error involuntario se decretó en el Artículo Primero que la Delegación Designada asistiría a la 83a Reunión a celebrarse del 2 al 19 de junio de 1997, en Ginebra, Suiza, se hace obligante corregir el número de la Reunión de ese foro, que es la Número 85a.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Corrigese el número de la Reunión señalada en el artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.30 de 5 de mayo de 1997, de la siguiente manera.

"Artículo Primero: Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 85a Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a celebrarse en Ginebra, Suiza, del martes 2 al jueves 19 de junio de 1997."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se designa al Licdo. MITCHELL DOENS, Ministro Trabajo y Bienestar Social, Presidente de la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 85a Conferencia, el cual asistirá investido de la calidad de Ministro Asistente a la Conferencia.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RESOLUCION NO.9**  
(De 4 de junio de 1997)

El Órgano Ejecutivo

**CONSIDERANDO:**

Que, el Señor ROGELIO RAMOS, con cédula de identidad personal No.3-84-1168, en nombre y representación de la organización social denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS Y AFINES DE COLON (SINATRAPAC)**, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Acta Constitutiva.
- c) Firma de los miembros fundadores.
- d) Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos.

- Luchar por las reivindicaciones que aseguren el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos los Trabajadores.
- Impulsar la educación profesional, técnica y sindical de todos los trabajadores del Puerto de Coco Solo Norte Colón, de la República de Panamá.
- Cooperar con todos los organismos públicos o privados que desarrollen labores que busquen el bienestar de los Trabajadores y de la comunidad dentro de un espíritu netamente democrático, de justicia social y nacional.

**R E S U E L V E:**

**ADMITIR,** Como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS Y AFINES DE COLON (SINATRAPAC)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MICHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO NO.116  
(De 3 de junio de 1997)

" Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, se reglamentó el tránsito vehicular en la República de Panamá.

Que algunas disposiciones del Decreto antes mencionado, a pesar de que prohíben el uso de señales luminosas y acústicas especiales, e imponen a todo conductor la obligación de ceder el paso a los vehículos que lleven tales señales, no reglamentan el uso de las mismas.

Que además, el artículo 59 de la Ley 14 de 1993, prohíbe a los vehículos que brinden el servicio de transporte colectivo y colegial, la utilización de sirenas y sanciona su transgresión con la pérdida del certificado de operación o cupo.

Que a pesar de las prohibiciones y sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas, se ha observado un incremento en el uso de señales luminosas y acústicas especiales, por parte de vehículos de transporte colectivo, colegial y particular, en abierta violación a estas disposiciones.

Que esta situación, produce confusión entre los conductores de vehículos y afecta el desenvolvimiento de las actividades que deben cumplir ciertas autoridades y entidades públicas o privadas, las que debido a la naturaleza del servicio que prestan, deben utilizar señales luminosas y acústicas especiales, por lo que el uso de las mismas, debe ser reglamentado.

**DECRETA :**

**PRIMERO:** El título del Capítulo V del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, quedará así:

**CAPITULO V**  
**DEL SISTEMA DE ILUMINACION Y USO DE SEÑALES LUMINOSAS (rotativas o de destello) Y ACUSTICAS ESPECIALES (sirenas y otras de cualquier clase y sonido).**

**SEGUNDO:** Se adicionan los siguientes artículos al Capítulo V del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993:

Artículo 33A: Solamente podrán utilizar las señales luminosas especiales que a continuación se detallan, sean rotativas o de destello, los siguientes vehículos:

- a. DE COLOR ROJO: Los que estén al servicio de la Presidencia de la República, la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, la Cruz Roja Nacional y las ambulancias.
- b. DE COLOR AZUL: Los pertenecientes a las instituciones de Bomberos, así como el vehículo particular del Primer Jefe dichas instituciones y los utilizados por el Servicio de Protección Civil.
- c. DE COLOR ROJO Y AZUL: Los que se encuentren al servicio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de Policía Nacional.
- d. DE COLOR VERDE: Los de emergencia que prestan servicios de socorro, pertenecientes a asociaciones no gubernamentales, siempre que las mismas aparezcan debidamente inscritas como tales en el Registro Público.
- e. DE COLOR AMARILLO: Los de dimensiones irregulares y los equipos pesados y grúas, ya sea que pertenezcan a instituciones o empresas de servicio público o a empresas privadas.

Artículo 33B: Solamente podrán utilizar señales acústicas especiales, como sirenas y otras de cualquier clase y sonido, los siguientes vehículos:

- a. Los que se encuentren al servicio de la Presidencia de la República.

- b. Los pertenecientes a la Fuerza Pública, a la Policía Técnica Judicial, al Servicio de Protección Civil, a la Cruz Roja Nacional, a las instituciones de Bomberos, así como el vehículo particular del Primer Jefe de dichas instituciones, y las ambulancias.

**TERCERO:** El artículo 41 del Capítulo V del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, quedará así:

Artículo 41: Es prohibido:

- a. Al conductor encandilado, abandonar el cartil por el cual transita.
- b. A los vehículos que brinden el servicio de transporte colectivo o colegial, el uso de reflectores rojos, de señales luminosas, sean éstas rotativas o de destello, en colores rojo, azul, rojo y azul, verde o amarillo; y de señales acústicas especiales, tales como las sirenas y otras de cualquier clase y sonido; las cuales sólo podrán ser utilizadas por los vehículos indicados en este Decreto y por cualquier otro autorizado por la Dirección Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre.
- c. El uso del sistema de luces altas en zonas pobladas, excepto en los casos previstos en el artículo 67 de este Decreto.
- d. El uso de luces de niebla en áreas urbanas.

**CUARTO:** Se adiciona un numeral al artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

75. Portar sin autorización, las señales luminosas o acústicas especiales cuyo uso es regulado por este Decreto:  
B/.75.00

**QUINTO:** Los vehículos que presten el servicio de transporte colectivo y colegial, así como los pertenecientes a empresas privadas, contarán con el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, para eliminar el uso de las señales luminosas o acústicas especiales, cuyo uso no les es permitido por este Decreto.

Vencido el término anterior, las unidades de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, quedan autorizadas para imponer las multa prevista en el numeral 75 del artículo 160 de este Decreto, la cual, en caso de reincidencia, será el doble.

**SEXTO :** Este Decreto comenzará a regir transcurridos tres (3) meses a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de 1997.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION**  
**RESOLUCION NO.56**  
**(De 3 de junio de 1997)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, GEORGE CHANG TSIUN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.16.954 del 14 de agosto de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-62769.
- d) Certificación del Histórial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge K. Ng B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 19 del 30 de enero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GEORGE CHANG TSIUN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.011  
(De 29 de mayo de 1997)

**LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado tiene la facultad de regular los precios de los bienes y servicios que se comercialicen en el mercado.

Que el Organismo Ejecutivo excepcionalmente formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios.

Que La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ejecutará la política de regulación de precios formulada por el Organismo Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar temporalmente, hasta el día 29 de Noviembre 1997, los precios máximos de venta de los productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCION	PRESENTACION	P R E C I O S		
		FARMACIA	PUBLICO	UNITARIO
<b>ANTIHIPERTENSIVOS</b> <u>Laboratorios Farmaceúticos - Panamá</u> (Nuevo Producto) DIUREX TABLETAS	CAJA CON 20 TABLETAS	2.35	3.17	
<b>ILABORATORIO CODECKE AG-ALEMANIA para</b> <u>PARKE DAVIS y empacado para LAPROFA, S.A. DE</u> <u>GUATEMALA</u> (Nueva Presentación)				
TILAZEN RETARD TABLETAS	CAJA CON 20 TAB. DE 180MG	22.77	30.28	
<b>ANTIBIOTICOS</b> <u>LABORATORIO ROUSSEI C.A. DE GUATEMALA</u> (Nueva Presentación)				
RULIDE D. PEDIATRICO. TABLETAS DISPERSABLES PARA SUSPENSION ORAL	CAJA CON 10 TAB. DISP DE 50 MG	11.32	15.06	
<b>INDUSTRIAS QUIMICAS DE CENTRO AMERICA - EL SALVADOR</b> (Producto Nuevo)				
AMOXICILINA IGSA CAPSULAS	CIA CON 50 CAPS. DE 500MG	25.37	33.74	C/U 0.68
AMOXICILINA IGSA -POLVO PARA SUSP. ORAL	FCO. CON POLVO PARA PREPARAR 60 ML/25 MG/ 5 ML	5.31	7.06	

DESCRIPCION	PRESENTACION	P R E C I O S		
		FARMACIA	PUBLICO	UNITARIO
<b>HIPOLICEMIANTE ORAL</b>				
<b>QUIMICA HOECHST DE GUATEMALA</b> (PRODUCTO NUEVO) MARYL TABLETAS	CIA CON 20 TAB DE 2.0MG	12.27	16.32	

**SEGUNDO:** La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor recomendará que la regulación de precios sea eliminada cuando hubieren desaparecido las causas que la motivaron.

**TERCERO:** La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor podrá revisar los costos y precios que hayan sido presentados por los agentes económicos para la fijación de los precios máximos de venta de los productos.

**CUARTO:** Los agentes económicos someterán a La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la documentación necesaria para el análisis de los aumentos de costos y precios de

los productos sujetos a regulación de precios. Esta documentación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses anteriores a la formulación de la política de regulación de precios por el Órgano Ejecutivo.

**QUINTO:** Las infracciones a las regulaciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 112, numeral 4, de la ley 29 de 1 de febrero de 1996.

**SEXTO:** Esta Resolución entrará en vigencia en dos (2) días contados a partir de su notificación. Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y apelación, los cuales podrán ser ejercidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Derecho: Artículo 279 C.N.; Artículo 242, 243 y 244 de la ley 29 de 1996; Decreto Ejecutivo 13 del 17 de marzo de 1997.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO PAREDES**  
Comisionado Presidente

**RAFAEL E. CARLES**  
Comisionado Secretario

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.12**  
(De 30 de mayo de 1997)

**LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado tiene la facultad de regular los precios de los bienes y servicios que se comercialicen en el mercado.

Que el Órgano Ejecutivo excepcionalmente formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios.

Que La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ejecutará la política de regulación de precios formulada por el Órgano Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar temporalmente, hasta el día 30 de noviembre de 1997, los precios máximos de venta de los productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCION	PRESENTACION	P R E C I O S		
		FARMACIA	PUBLICO	UNITARIO
ANTIHIPERTENSIVO				
CIBA - GEIGY LTD. DE SUIZA (PRODUCTO NUEVO)				
DIOVAN 80. capsulas	CAJA CON 14 CAPSULAS DE 80 MG	19.49	25.92	
ANTIPARKINSONIANO				
MERZ + CO. GMBH & CO. DE ALEMANIA (NUEVA PRESENTACION )				
AKATINOL MEMANTINA 10 MG / g. GOTAS (SOLUCION )	FRASCO CON 50 ML	21.65	28.79	

**SEGUNDO:** La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor recomendará que la regulación de precios sea eliminada cuando hubieren desaparecido las causas que la motivaron.

**TERCERO:** La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor podrá revisar los costos y precios que hayan sido presentados por los agentes económicos para la fijación de los precios máximos de venta de los productos.

**CUARTO:** Los agentes económicos someterán a La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la documentación necesaria para el análisis de los aumentos de costos y precios de los productos sujetos a regulación de precios. Esta documentación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses anteriores a la formulación de la política de regulación de precios por el Órgano Ejecutivo.

**QUINTO:** Las infracciones a las regulaciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 112, numeral 4, de la ley 29 de 1 de febrero de 1996.

**SEXTO:** Esta Resolución entrará en vigencia en dos (2) días contados a partir de su notificación. Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y apelación, los cuales podrán ser ejercidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**Derecho:** Artículo 279 C.N.: Artículo 242, 243 y 244 de la ley 29 de 1996; Decreto Ejecutivo 13 del 17 de marzo de 1997.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO PAREDES**  
Comisionado Presidente

**RAFAEL E. CÁRLES**  
Comisionado Secretario

**ENRIQUE CHANG GONZÁLEZ**  
Comisionado

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESOLUCIÓN NO.CT-001**  
(De 28 de mayo de 1997)

#### **EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** en uso de sus facultades legales

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que, mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que, la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 201 denominado **SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PÚBLICO O PRIVADO**, es un servicio Tipo "B";

Que el día 29 de mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 201 denominado **SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO**, para su uso propio no comercial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 201, denominado **SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO**, para su uso propio no comercial, por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado para operar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario queda autorizado a instalar redes inalámbricas de su propiedad que estén dedicadas para la prestación de este servicio.

1.3. El Concesionario se obliga a solicitar al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.4. El Concesionario recibe adjunto a esta Resolución las Autorizaciones comprendidas entre el No.1191 y el No. 1200, para operar frecuencias de telecomunicaciones y que forman parte integrante de la presente concesión.

El canon anual que deberá pagar el Concesionario a la fecha de la notificación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1997, por las frecuencias identificadas en las Autorizaciones señaladas en este punto asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHEENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 145.83).

El Concesionario deberá pagar a partir del próximo año fiscal la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00), en concepto de canon anual por las frecuencias identificadas en este punto. Este canon estará vigente hasta el 31 de mayo de 2002 y será ajustado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Telecomunicaciones y demás normas legales aplicables.

Los cánones establecidos en esta Resolución deberán ser pagados al Ente Regulador mediante cheque certificado girado a favor del Tesoro Nacional.

1.5. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, el pago y la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.5.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.5.2.- El pago del canon anual de conformidad al Capítulo 4 del Título IV del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.5.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.6. El Concesionario deberá registrar ante el Ente Regulador dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, todas las frecuencias que este usando para la prestación de este servicio y que no hayan sido asignadas mediante esta Resolución. El canon anual que deberá pagar por estas frecuencias comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

**SEGUNDO:** El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

**CUARTO:** El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Edificio Avesa, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**QUINTO:** El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

**SEXTO:** El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

**SEPTIMO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NILSON ESPINO  
Director

RAFAEL A. MOSCOTE  
Director

JOSE GUANTI G.  
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-002  
(De 28 de mayo de 1997)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 202 denominado **SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION FIJA Y MOVIL**, es un servicio Tipo "B";

Que el día 29 de Mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 202 denominado **SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION FIJA Y MOVIL**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 202, denominado **SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION FIJA Y MOVIL**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado para operar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El Concesionario queda autorizado a instalar redes inalámbricas de su propiedad que estén dedicadas para la prestación de este servicio.

1.4. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.5. El Concesionario recibe adjunto a esta Resolución las Autorizaciones comprendidas en la Número 1201 y entre el No.1210 y el No. 1222 , para operar frecuencias de telecomunicaciones y que forman parte integrante de la presente concesión.

El canon anual que deberá pagar el Concesionario a la fecha de la notificación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1997, por las frecuencias identificadas en las Autorizaciones señaladas en este punto asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/. 204.17).

El Concesionario deberá pagar a partir del próximo año fiscal la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00), en concepto de canon anual por las frecuencias identificadas en este punto. Este canon estará vigente hasta el 31 de mayo de 2002 y será ajustado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Telecomunicaciones y demás normas legales aplicables.

Los cánones establecidos en esta Resolución deberán ser pagados al Ente Regulador mediante cheque certificado o de gerencia girado a favor del Tesoro Nacional.

1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, el pago y la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.3.- El pago del canon anual de conformidad al Capítulo 4 del Título IV del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.4.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

1.8. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, el Concesionario deberá registrar ante el Ente Regulador todas las frecuencias que este usando para la prestación de este servicio y que no hayan sido asignadas mediante esta Resolución. El canon anual que deberá pagar por estas frecuencias comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

**SEGUNDO:** El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de las partes;
- b. Por el transcurso del tiempo;
- c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;
- d. Por obsolescencia del servicio.

**CUARTO:** El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**QUINTO:** El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

**SEXTO:** El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

**SEPTIMO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO  
Director

RAFAEL A. MOSCOTE  
Director

JOSE GUANTI G.  
Director Presidente

---

RESOLUCION NO.CT-003  
(De 28 de mayo de 1997)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 203 denominado **SERVICIO DE TELEX NACIONAL**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 203 denominado **SERVICIO DE TELEX NACIONAL**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 203 denominado **SERVICIO DE TELEX NACIONAL**;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 203, denominado **SERVICIO DE TELEX NACIONAL**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El periodo fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas, ni mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario no puede instalar equipo de su propiedad para utilizar el espectro radioeléctrico para operar este servicio.

1.7. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.7.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.7.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.7.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de las operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.8. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.9. El Concesionario queda obligado a permitir la conexión de equipos terminales que cumplan con el Formato de los Estándares No.0004 adjunto a esta Concesión y que forma parte integrante de la misma.

1.10. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un periodo de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

**SEGUNDO:** Mientras no se otorguen concesiones a otra personas para la prestación de este servicio en la misma área geográfica de esta concesión, el Concesionario quedará obligado a prestarlo por el término de la presente Resolución. El Concesionario podrá solicitar al Ente Regulador la suspensión definitiva de la prestación de este servicio por obsolescencia, condiciones de mercado u otras razones que justifiquen tal suspensión, y el Ente regulador tomará la decisión basándose en los argumentos presentados dentro del término de sesenta (60) días calendario.

**TERCERO:** El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144, del Reglamento General de Telecomunicaciones.

**CUARTO:** Además de lo contenido en el Artículo Segundo de esta Resolución, la Concesión podrá darse por terminada por las siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo.

**QUINTO:** El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Edificio Avesa, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**SEXTO:** El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

**SEPTIMO:** El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

**OCTAVO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NILSON ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

#### AVISOS

**AVISO**  
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el dia 30 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial RESTAURANTE Y PARRILLADA DON TITI, de propiedad de la sociedad denominada BUSINESS SECURITY, INC., ubicado en calle 27 y Avenida México, Edificio Azteca, local #1, Corregimiento de Calidonia de esta ciudad, a la señora

**SANG MOI LAO CHAN.**  
Panama, 30 de mayo de 1997  
**B U S I N E S S SECURITY, INC.**  
**IVAN HERNANDEZ AGARIOYANIS**  
Presidente y Representante Legal  
Cedula No. 8-269-951 L-042-505-76  
Tercera Publicación

**AVISO**  
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el dia 20 de mayo de 1997, he vendido el

establecimiento comercial de mi propiedad denominado **FONDO TONO** ubicado en calle 26 Oeste, Multifamiliar PH 24 de Diciembre, local #2, Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad al señor **JOSE DEL CARMEN MORALES**

Panama, 20 de mayo de 1997  
**ANTONIO MOJICA GONZALEZ**  
Cedula No. 8-166-70 L-042-505-84  
Tercera Publicación

**AVISO**  
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este

medio aviso al público que mediante Escritura Pública #6380 del 3 de junio de 1997, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ZOU**, ubicado en Santa Librada, casa #A-240, cuarta etapa, Belisario Porras, San Miguelito, al señor Jorge Enrique (L) Jorge Enrique Wong Caballero (U), con cedula de identidad personal No.8-86-419.

Panama, 4 de junio de 1997  
**ZOU YU FU DIAZ FAN**

Ced.: PE-9-1235  
L-042-556-99  
Segunda Publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que la señora Silvia María Dolande de Briceño, vende los establecimientos comerciales denominados **Floristería Marbella**, de Panamá y de la Chorrera a Ilana Briceño, los cuales quedarán con la misma denominación comercial  
L-042-559-08  
Segunda Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS**

**EDICTO Nº 228-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **IVAN ROBERTO CASTILLO**

**ABREGO** vecino (a) de Barriada La Alameda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-159-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0117, según pliego aprobado Nº 910-06-9872 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 43 Has + 8237.42 M2, ubicadas en La Corotuwa, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Sona, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Servidumbre de 5.00 metros de ancho a la Soledad a otras fincas. Martín Pimentel

**SUR:** Tomás de Gracia, Río San Antonio

**ESTE:** Martín Pimentel

**OESTE:** José Batista Bonilla

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 1997.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-042-410-64  
Unica Publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 86

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **HERMELINDA CECILIA CASTILLERO MELENDEZ**, Extranjera, Nacionalizada, Soltera, Oficio Diseñadora, con residencia en Miraflores, Calle 75, Casa No. s/n,

Teléfono No. 261-3197. Portadora de la cédula de identidad personal No. PE-5-832 en representación de EUROMAT, S.A., ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal El Coco, de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Terreno Municipal con 150.336 mts.

**SUR:** Antiguo camino La Doradilla con 156.665 mts.

**ESTE:** Calle principal El Coco con 61.936 mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Terreno Municipal con 60.727 mts.

Área total del terreno nueve mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con quinientos seis centímetros cuadrados (9995.506 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

**El Alcalde**  
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) **SRA. CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y siete.  
**SRA. CORALIA B.**  
**DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-042-549-57  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO Nº 8-052-97**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **ISAAC DIAZ** vecino (a) de **GUARARE** del corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE portador de la cédula de identidad personal No. 7-36-11 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud N°. 8-AM-053-97 de 12 de marzo de 1997, según pliego aprobado N°. 807-16-12770 de 16 de mayo de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 20 HAS + 2217.15 M2, que forma parte de la finca 11170 inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalito, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle en proyecto y finca propiedad del Banco Nacional, No. 10824, Tomo 330, Folio 276.

**SUR:** Alexander Romero Martínez y resto de la Finca 11170, Tomo 336, Folio 486, prop. del MIDA

**ESTE:** Finca 11170, Tomo 336, Folio 486, prop. del MIDA

**OESTE:** Silvestre Solis, Calle en Proyecto  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de .... o en la corregiduría Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Panamá, a los 21 del mes de mayo de 1997

Secretaria Ad-Hoc  
**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Funcionario Sustanciador  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
L-042-548-55  
Unica publicación

Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San Carlos, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**DAVID ARCE**  
Director General  
**LICDA. ROSA M. MONTENEGRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L-042-549-94

superficie de 6 Has + 5,513.49 M<sup>2</sup>, en el plano N° 701-19-6601 ubicado en Galopino, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de Galopino a Las Lajas  
**SUR:** Terreno de Delfina Medina de Herrera  
**ESTE:** Terreno de Dalys E. Herrera de González

**OESTE:** Terreno de Delia Rosa Medina M. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la

Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agraria. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 29 del mes de abril de 1997

**HACE SABER:**  
Que, **ELVIS RICARDO GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Sestadero, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-97-910, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-068-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 6 Has + 5,513.49 M<sup>2</sup>, en el plano N° 701-19-6601 ubicado en Galopino, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de Galopino a Las Lajas  
**SUR:** Terreno de Delfina Medina de Herrera  
**ESTE:** Terreno de Dalys E. Herrera de González  
**OESTE:** Terreno de Delia Rosa Medina M. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la

Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agraria. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 29 del mes de abril de 1997

**HACE SABER:**  
Que, **JOSE MARIA RODRIGUEZ DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-65-436, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-347-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8,922.72 M<sup>2</sup>, en el

plano N° 706-05-6277 ubicado en Río Viejo El Solar, Corregimiento de

El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Salvador Ducasa Espino

**SUR:** Terreno de Cecilio Rodríguez

**Huertas o Cecilio**

**Huertas**

**ESTE:** Carretera que conduce de Tonosí a El Cacao  
**OESTE:** Terreno de Salvador Ducasa Espino y Cecilio Rodríguez Huertas o Cecilio Huertas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agraria. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 29 del mes de abril de 1997

**HACE SABER:**  
Que, **FELICITA G. DE CONCEPCION**, Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-096-009 Unica Publicación R

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los 25 del mes de abril de 1996.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 071-97**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que, **SATURNINO RODRIGUEZ DIAZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-47-459, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-024-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,835.21 M<sup>2</sup>, en el

plano N° 702-01-6615 ubicado en Cerro El Barco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**EDICTO N° 19-A**

El suscrito Director General de Catastro, hace saber:

Que la señora **RAMONA MENCHACA PINTO**, con cédula de identidad personal N° 8-187-10, ha solicitado a este Ministerio, adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficialia de 569.32 MTS<sup>2</sup>, ubicada en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Colinda con Terreno Nacional, ocupado por Carlos Rodriguez  
**SUR:** Colinda con Silvestre Bellido y Servidumbre de acceso de 5.00 MTS.

**ESTE:** Colinda con terreno nacional, ocupado por Cecilio Samaniego.  
**OESTE:** Colinda con terreno ocupado por Carlos Rodriguez.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 075-97**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**

Que, **ELVIS RICARDO GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Sestadero, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-97-910, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-068-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 074-97**

El Suscrito, Funcionario

